



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: 1-47-2110-5216-18-9

VISTO el Expediente 1-47-2110-5216-18-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones por las cuales el Departamento de Legislación y Normatización dependiente del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) puso en conocimiento de la Administración Nacional lo actuado con relación a la firma LACTEOS TIO PUJIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que efectuada una consulta de registros efectuada por la delegación Mendoza del INAL, con motivo de una licitación municipal en dicha provincia, en referencia a los productos: “Queso sardo libre de gluten, marca Tío Pujio, RNPA N° 04-026102, RNE N° 04-002621” y “Queso cuartirolo libre de gluten, marca Tío Pujio, RNPA N° 04-026103, RNE N° 04-002621” ambos elaborados por LÁCTEOS TÍO PUJIO S.R.L. con domicilio en ruta 9 km 579.8, provincia de Córdoba, se detectó que no cumplirían con la normativa vigente.

Que en consecuencia de ello se efectuaron las consultas federales N° 2309 y N° 2310 a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba, con el fin de verificar si los RNPA mencionados precedentemente se encontraban autorizados y la consulta federal N° 2326 con el objeto de verificar si el establecimiento elaborador se encontraba habilitado.

Que la autoridad sanitaria de la provincia de Córdoba informó que los productos citados no estaban inscriptos bajo la condición libre de gluten y que tampoco el establecimiento había sido habilitado para elaborar alimentos sin gluten.

Que, en virtud de ello, el Departamento Vigilancia Alimentaria notificó el incidente federal N° 1105 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que como consecuencia de lo actuado, el mencionado Departamento solicitó a la empresa LÁCTEOS TÍO PUJIO S.R.L. proceder al retiro del mercado nacional de ambos productos y de todos los productos

publicitados en la página web www.lacteostiopujio.com.ar que exhibieran en el rótulo el logo oficial “sin TACC” y la leyenda “libre de gluten” en un plazo de 48 horas conforme el artículo 18° tris del Código Alimentario Argentino, categorizándolo como retiro clase II.

Que, asimismo, mediante un comunicado SIFeGA, se puso en conocimiento de los actuado a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL solicitando que, en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415° del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando al INAL acerca de lo actuado.

Que a fojas 13/14 la firma LACTEOS TIO PUJIO S.R.L. informó que procedió al retiro de los productos en poder de los clientes para ser reenvasados con su rotulación correcta eliminando el logo y nomenclatura libre de gluten y que, como la firma realizaba ventas semanales, el resto del stock de productos se encontraba en su totalidad en las cámaras de frío del establecimiento elaborador.

Que, asimismo, la página web www.lacteostiopujio.com.ar se encontraba en modo de mantenimiento, por lo que no promocionaba en ese momento los productos en infracción.

Que a fojas 38/9 obran los resultados de laboratorio de los análisis de gluten en las muestras de los productos, los cuales arrojaron como resultado que no se detectó gluten en las muestras analizadas.

Que los productos en cuestión eran ilegales por estar falsamente rotulados dado que indicaban en su rótulo registros de producto y establecimiento no autorizados para la elaboración de alimentos libres de gluten y consignaban el símbolo de alimento libre de gluten y la leyenda sin TACC, sin estar autorizados a tal fin, infringiendo los artículos 6° bis, 155°, 1383° y 1383° bis del Código Alimentario Argentino.

Que en esta instancia es necesario aclarar que, pese a que inicialmente a fojas 30 y 48 el Departamento actuante sugirió ordenar la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los alimentos cuestionados, como asimismo, de todo aquel producto elaborado por la citada empresa que exhibiera en su rótulo el logo y/o leyenda “libre de gluten”, a fojas 51 se comunicó que a partir del 11 de noviembre de 2018 la firma LACTEOS TIO PUJIO S.R.L. había sido habilitada bajo el RNE N° 0490261 a comercializar productos libres de gluten y los productos involucrados en las actuaciones habían obtenido su inscripción bajo la condición “libre de gluten”, por tanto, señaló el Departamento actuante, que no correspondía prohibir la comercialización originalmente sugerida.

Que, en consecuencia de lo manifestado, el Departamento de Legislación y Normatización del INAL recomendó iniciar sumario sanitario a la firma LACTEOS TIO PUJIO S.R.L. por infringir la normativa señalada ut supra.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, el inciso n) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción al 3° de la Ley N° 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 13° y 155° del Código Alimentario Argentino.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma LÁCTEOS TÍO PUJIO S.R.L. con domicilio en ruta 9 km 579.8, provincia de Córdoba por haber presuntamente infringido el artículo 3° de la Ley N° 18.284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y los artículos 6° bis, 13° y 155° del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-5216-18-9